

DECRETO No. 035
(30 de marzo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. D 2021070001275, DEL 30 DE MARZO DE 2021, SE MODIFICA EL DECRETO 034, DEL 25 DE MARZO DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución política, la ley 1801 de 2016, ley 1551 de 2012, el Decreto Departamental **D-2021070001229**, del 24 de marzo de 2021, el Decreto Departamental **No. D 2021070001275**, del 30 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del gobernador.
3. Que de conformidad lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se estableció que le corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio. Así mismo, se dispuso que le corresponde al Alcalde dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas tales como "Decretar el toque de queda".
4. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, estableció que los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento



amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

5. Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, dispuso que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán “decretar el toque de queda” bajo circunstancias que así lo ameriten.
6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 28 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
9. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
10. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual



Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

11. Que el Gobernador de Antioquia mediante el Decreto Departamental **D-2021070001229**, del 24 de marzo de 2021, DECLARÓ TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, PICO Y CÉDULA Y LEY SECA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
12. Que el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto Departamental **No. D 2021070001275**, del 30 de marzo de 2021, modifico el Decreto Departamental **D-2021070001229**, del 24 de marzo de 2021.
13. Que artículo 296 de la Constitución Política determino que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el **Artículo 1°**, del Decreto No. 034 del 25 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes del **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA**, de la siguiente forma:

- Desde el miércoles 31 de marzo de 2021, hasta el jueves 01 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.
- Desde el jueves 01 de abril de 2021, hasta el viernes 02 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.
- Desde el viernes 02 de abril de 2021, hasta el sábado 03 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.



- Desde el sábado 03 de abril de 2021, hasta el domingo 04 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.
- Desde el domingo 04 de abril de 2021, hasta el lunes 05 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Parágrafo Primero: Quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

- 1) La comercialización por plataforma electrónica de alimentos, bebidas, comidas, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad, y su distribución y entrega a domicilio, en el siguiente horario:

Entre las 5:00 p.m. y las 00:00 horas, del miércoles 31 de marzo de 2021, hasta el lunes 05 de abril de 2021.

- 2) Los desplazamientos por viajes en transporte terrestre, intermunicipal, especial o particular que tengan viajes programados o reservas en hoteles y hospedajes durante el período del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, circunstancias que deberán ser acreditadas.
- 3) Suministro y distribución de combustibles.

Parágrafo Segundo: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, y que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia a atender.

ARTÍCULO 2°. Modificar al **Artículo 3°**, del Decreto No. 034 del 25 de marzo de 2021, el cual quedara Así:

Artículo 3°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en el **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA**, de la siguiente forma:

- Desde el miércoles 31 de marzo de 2021, hasta el jueves 01 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.
- Desde el jueves 01 de abril de 2021, hasta el viernes 02 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.



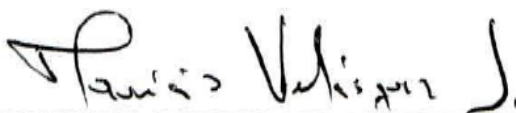
- Desde el viernes 02 de abril de 2021, hasta el sábado 03 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.
- Desde el sábado 03 de abril de 2021, hasta el domingo 04 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.
- Desde el domingo 04 de abril de 2021, hasta el lunes 05 de abril de 2021, entre las 5:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Parágrafo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones del Decreto No. 034 del 25 de marzo de 2021, continúan iguales.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (5:00 p.m.) del miércoles 31 de marzo de 2021, hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del lunes 05 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Guillermo Pérez Echeverri, Abogado Asesor
Reviso: Secretaria de Servicios Administrativos y de Gobierno

